



02317



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AZALIA GUEVARA ESPINOZA**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA, A EFECTO DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS EN EL ESTADO**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a duda, los Órganos Internos de Control en el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción juegan un papel muy importante en la lucha contra la corrupción, ya que, a través de estos, se investigan todos aquellos actos de los cuales se presumen son constitutivos de faltas graves y no graves por parte de los servidores públicos al servicio del Estado y son quienes determinan en el caso de faltas no graves la responsabilidad del servidor público.

Por otra parte, realizan también funciones de control y desarrollo administrativo en todos los entes públicos obligados al cumplimiento de las disposiciones en materia de responsabilidades, pero sobre todo realizan acciones preventivas para evitar cualquier acto de corrupción dentro de las instituciones a las que están sectorizados.

El 21 de abril del año en curso, entró en vigor la Ley número 83 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Sonora, que este Congreso tuvo a bien aprobar, la cual entre sus disposiciones establece lo siguiente:

- a) El Congreso del Estado tiene la facultad exclusiva para designar a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en la Constitución.
- b) Los Titulares de los Órganos Internos de Control serán designados mediante el voto de la mitad más uno de los diputados presentes en sesión y durarán en su encargo un periodo de cuatro años a partir de la toma de protesta respectiva, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.
- c) Los órganos internos de Control gozarán de autonomía presupuestal, técnica y gestión, puesto que administrarán su presupuesto de manera autónoma al presupuesto aprobado por este Congreso a los Organismos Autónomos y, sus titulares, están facultados para designar a los responsables de las áreas de auditoría interna, investigación y sustanciación, así como al personal del órgano.

Un aspecto importante de resaltar es que los Contralores Internos de los Organismos Constitucionalmente Autónomos con la entrada en vigor de la Ley 83, ya no son designados por los titulares de los organismos, lo que garantiza la imparcialidad, la eficiencia y eficacia de dichos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones.

- d) Los titulares de los Órganos Internos gozarán entre otras, de las siguientes atribuciones:
 - 1. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que debe observar el Organismo Autónomo;

2. Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Organismo Autónomo que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la ley de responsabilidades vigente;
3. Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que correspondan por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Organismo Autónomo;
4. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Organismo Autónomo, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo;
5. Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos imputables a los servidores públicos del Organismo Autónomo;
6. Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Organismo Autónomo.
7. Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Titular en caso de incurrir en las causas graves que se establecen en las leyes correspondientes, entre otras más.

En ese contexto, dada la importancia y la responsabilidad que evidentemente tienen las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, **es necesario que éstos garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, es importante que la ciudadanía tenga acceso a información necesaria para saber quién es la persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo Autónomo, el Plan de Trabajo, los resultados de su trabajo, un sistema para facilitar a la cualquier persona la presentación**

de una denuncia o queja en contra de algún servidor público adscrito al organismo autónomo; así como las medidas de prevención implementadas para prevenir actos de corrupción dentro del organismo al que esté sectorizado le Órgano Interno.

En función de lo anterior, vengo a proponer que, en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, todos los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos **de manera obligatoria y no opcional**, administren un micrositio dentro del portal oficial del organismo autónomo al que estén sectorizados, en donde se publicite como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del titular del Órgano Interno de Control.
2. Nombre de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Investigación y Sustanciación.
3. Organigrama del Órgano Interno de Control.
4. Misión y Visión del Órgano Interno de Control.
5. Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.
6. Domicilio y teléfono del Órgano Interno de Control.
7. Correo electrónico para presentar la denuncias o quejas.
8. Un formato descargable para la presentación de denuncias o quejas.
9. Formato de declaración patrimonial y de intereses.
10. Reglamento Interior del Órgano Interno de Control; y
11. Los Manuales de organización y procedimiento del Órgano Interno de Control.

Por otra parte, dado a que actualmente ni la Constitución del Estado y la Ley de Responsabilidades no señala qué datos debe contener el informe anual de resultados que las y los titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos tienen que rendir ante la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado

dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año; se propone que el informe debe contener como mínimo la información que más adelante se precisará y con la que se estima que dicha Comisión puede conocer los resultados de trabajo que obtuvo la persona titular del Órgano Interno en un año:

1. Presupuesto asignado al Órgano Interno;
2. Programa Operativo Anual;
3. Programa Anual de Auditorías;
4. Resultados de las Auditorías practicadas;
5. Licitaciones en las que ha estado presente el Órgano Interno de Control;
6. El número de quejas o denuncias recibidas de manera persona o a través del buzón;
7. El Estado que guardan los expedientes de investigación/sustanciación;
8. Número de denuncias y/o querellas promovidas;
9. Las acciones de prevención implementadas ante el organismo constitucionalmente autónomo al que estén sectorizados; y
10. La demás información que la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado solicite.

Concluyo la presente exposición de motivos señalando que la presente iniciativa constituye una oportunidad de mejora normativa que permitirá cubrir algunos vacíos que actualmente cuenta la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora que permitirán por una parte como ya se mencionó en párrafos anteriores, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de las y los titulares de los Órganos Internos de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y, por otra parte, permite a esto servidores públicos tener la certeza jurídica respecto a lo que deberán de informar ante el Congreso del Estado anualmente con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 11 Bis y 11 Bis 3, apartado B, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito a quien presida la Comisión a la que sea turnada la presente iniciativa, garantice la participación efectiva de la ciudadanía en este tema planteado.

Por todo lo anteriorme expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO
QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 10 BIS y 10 TER al Capítulo III, de Título Primero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS.- Los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, deberán de administrar y mantener actualizado un micrositio dentro del portal oficial del organismo autónomo al que estén sectorizados, el cual deberán contener al menos la siguiente información:

- I.- Nombre del titular del Órgano Interno de Control;
- II.- Nombre de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Investigación y Sustanciación;
- III.- Organigrama del Órgano Interno de Control;
- IV.- Misión y Visión del Órgano Interno de Control;
- V.- Domicilio y teléfono del Órgano Interno de Control;
- VI.- Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- VII.- Correo electrónico para presentar la denuncias o quejas;
- VIII.- Un formato descargable para la presentación de denuncias o quejas;

IX.- Formato de declaración patrimonial y de intereses;

X.- Reglamento Interior del Órgano Interno de Control; y

XI.- Manuales de organización y procedimiento del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 10 TER.- El informe anual de resultados al que alude la fracción XIII del Artículo 67 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y que las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismo Constitucionalmente Autónomo debe rendir ante la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Presupuesto asignado al Órgano Interno;
- b) Programa Operativo Anual;
- c) Programa Anual de Auditorías;
- d) Resultados de las Auditorías practicadas;
- e) Licitaciones en las que ha estado presente el Órgano Interno de Control;
- f) El número de quejas o denuncias recibidas de manera persona o a través del buzón;
- g) El Estado que guardan los expedientes de investigación/sustanciación;
- h) Número de denuncias y/o querellas promovidas;
- i) Las acciones de prevención implementadas ante el organismo constitucionalmente autónomo al que estén sectorizados; y
- j) La demás información que la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado solicite.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de noviembre de 2022

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA